



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 13 de Mayo de 2024

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 129 y 130

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2024.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 651

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los artículos 3º, numerales 3 y 4; 4º, numerales 1, 3 y 8; 16, numeral 2; 17, numeral 1; 18, numeral 7; y 27; así mismo se reforma la denominación del capítulo VI denominado "De los Capacitados" para quedar como "De las alumnas y los alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes" de la **Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como siguen:

ARTICULO 3º.- ...

1.- a la 2.-...

3.- Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a **las alumnas y** los alumnos del Instituto.

4.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres **en condiciones de igualdad y no discriminación sin estereotipos de género, así como de** personas con discapacidad, y adultos mayores en los diferentes ámbitos laborales.

ARTICULO 4º.- ...

1.- Impartir capacitación en las áreas industriales y de servicios, a través de sus planteles en la entidad, **pudiendo ser de manera virtual, según sea el caso.**

2.- ...

3.- Proporcionar a **las alumnas y** los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje.

4.- a la 7.- ...

8.- Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de personas con discapacidad, adultos mayores y de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, no discriminación **y sin estereotipos de género** en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y

9.- ...

ARTICULO 16.- ...

1.- ...

2.- Evaluar las necesidades estatales de capacitación y establecer las prioridades para su atención, creando estrategias específicas para atender la ocupación laboral de mujeres **en condiciones de igualdad y no discriminación sin estereotipos de género, así como de** personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores.

3.- a la 5.- ...

ARTICULO 17.-...

1.- Realizar la investigación necesaria, con la colaboración de los Directores del Plantel para proponer al Director General los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación, estableciendo además medidas a favor de la igualdad, **no discriminación y sin estereotipos de género entre** mujeres y hombres, personas con discapacidad y adultos mayores en las condiciones de trabajo.

2.- a la 7.- ...

ARTICULO 18.- ...

1.- a la 6.- ...

7.- Crear medidas para fortalecer el acceso de las personas con discapacidad, adultos mayores, y las mujeres al empleo y la actividad laboral, así como la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, no discriminación **y sin estereotipos de género** en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

8.- ...

CAPITULO VI

De las alumnas y los alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes

ARTICULO 27.- Serán **alumnas y** alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las especialidades que se impartan y tendrán los beneficios y obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan les confieran.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 652

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXIX y XXX, así mismo se adiciona la fracción XXXI al artículo 10 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Proponer en sus Leyes de Ingresos, estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que capturen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental adicionales a las previstas como obligatorias en la normatividad;

XXX. Implementar programas y acciones para la instalación de forma progresiva de luminarias ahorradoras de energía tipo LED, sustituyendo o instalando nuevas luminarias como parte de la estructura del alumbrado público municipal; y

XXXI. Las demás atribuciones que conforme a esta u otras Leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción II del artículo 74 BIS de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

Artículo 74 BIS. - ...

I. ...

II. Alumbrado Público, en el que se ponderará la implementación e instalación de luminarias tipo LED;

III. a la X. ...